

RESOLUCIÓN No. 00668

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2018ER264590, del 13 de noviembre de 2018, el señor LUIS ERNESTO BERNAL RIVERA, en calidad de Director Técnico de Mantenimiento del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para la vegetación que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 1385 de 2017, “EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE CONSERVACION DE LA MALLA VIAL ARTERIAL NO TRONCAL, EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. GRUPO 1”, en la Avenida La Esmeralda(Avenida Carrera 60) entre calle 26 y calle 42, anden costado oriental de la Localidad de Teusaquillo de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

- ✓ Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal firmado por la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, Identificada con Cedula de Ciudadanía No 26.427.273.
- ✓ Original del Recibo de pago No. 4226809 del 02 de octubre de 2018 por valor de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.874), por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO.
- ✓ Copia del Acta de Posesión No 044 del 15 de enero de 2016, de la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.440.960.
- ✓ Copia del Decreto No 042 del 15 de enero de 2016, Por medio del cual se hace un nombramiento a la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.440.960. en el cargo de Directora General de Entidad Descentralizada Código 050 Grado 07 del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6.
- ✓ Copia del documento de identificación de la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960.

RESOLUCIÓN No. 00668

- ✓ Copia de la Tarjeta profesional de la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL con No 174.589 del C.S.J.
- ✓ Copia del documento de identificación de la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.427.273.
- ✓ Poder otorgado por YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.440.960, Subdirectora General Jurídica del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S.J.
- ✓ Escrito de solicitud de aprovechamiento forestal, suscrito por el señor LUIS ERNESTO BERNAL RIVERA, en calidad de Director Técnico de Mantenimiento del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6.
- ✓ Inventario Forestal.
- ✓ Ficha técnica de registro Ficha 2.
- ✓ Fotocopia de la tarjeta profesional del Ingeniero Forestal OSCAR JAVIER FORIGUA PACHE, identificado con cédula de ciudadanía No 79.794.407.
- ✓ Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Forestal OSCAR JAVIER FORIGUA PACHE, identificado con cédula de ciudadanía No 79.794.407 y Tarjeta Profesional No 20157 AGR. COPINA.
- ✓ Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha 1.
- ✓ Un (01) plano.
- ✓ Un (1) CD.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No.00198 de fecha 06 de febrero de 2019, Iniciar el Trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6 representado legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos que hacen parte del inventario forestal contrato IDU 1385 de 2017, "EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE CONSERVACION DE LA MALLA VIAL ARTERIAL NO TRONCAL, EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. GRUPO 1", en la Avenida La Esmeralda(Avenida Carrera 60) entre calle 26 y calle 42, anden costado oriental de la Localidad de Teusaquillo de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 08 de febrero de 2019, a la señora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con cédula de ciudadanía No.26.427.273, en calidad de apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No.00198 de fecha 06 de febrero de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha del 14 de febrero de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No.2019ER39831 de fecha 18 de febrero de 2019, el señor LUIS ERNESTO BERNAL RIVERA en calidad de Director Técnico de Mantenimiento del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU,

Página 2 de 14

RESOLUCIÓN No. 00668

identificado con NIT. 899.999.081-6, remite información dando alcance a los requerimientos Auto No.00198 de fecha 06 de febrero de 2019 a esta Secretaría informando lo siguiente:

- ✓ Numeral 1: se informa que la compensación se realizará mediante la equivalencia monetaria.
- ✓ Numeral 2: al respecto se precisa que el proyecto no contempla el endurecimiento de zonas verdes.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre emitió Concepto Técnico No. SSFFS - 02800 de fecha 21 de marzo de 2019, previa visita realizada el día 05 de marzo de 2019, en la Carrera 60 calle 42 Barrio la esmeralda Localidad (13), de Bogotá D.C. a fin de llevar a cabo la intervención de individuos arbóreos requerida, en virtud de los cuales establecen:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO SSFFS –02800 DE FECHA 21 DE MARZO DE 2019

TALA DE: 13- Acacia decurrens

OBSERVACIONES

Mediante Acta de visita MCP/20190164/013, se realizó verificación del inventario, y se identificó que los ejemplares arbóreos marcados con numeración 376 y 377 pertenecientes a la Especie Acacia negra, ya habían sido autorizados para tala al Jardín Botánico de Bogotá - JBB, mediante concepto técnico SSFFS-17262 del 20 de diciembre 2018, por lo que se identificaron tocones en sitio.

CONSIDERACIONES FINALES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$) Volumen (m3).

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 20.75 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	20.75	0.72253	7,098,696
TOTAL			20.75	0.72253	7,098,696

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

RESOLUCIÓN No. 00668

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **\$ 71,874 (M/cte)** bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma **\$ 151,560 (M/cte)** bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 ([Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011](#), [Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.](#)), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)"

RESOLUCIÓN No. 00668

Que el artículo 71 ibídem, consagra: “- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado [Decreto Nacional 1753 de 1994](#) Licencias ambientales”.

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 2 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), preceptúa:

“...Parágrafo 2º. Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.”

Parágrafo 3º. Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental – SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano – SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”

Qué, ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, el Decreto 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), consagra que: **“Evaluación, control y seguimiento.** La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

RESOLUCIÓN No. 00668

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...)

(...) e. Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU. En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Se entiende para estos efectos que le corresponde al IDU, en competencia, asumir presupuestalmente y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutara el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU.

Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto el proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.

El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial a dicha entidad, del material vegetal., una vez terminada la etapa constructiva del proyecto.”

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias

RESOLUCIÓN No. 00668

ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”*

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** *En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:*

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (... h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población,*

RESOLUCIÓN No. 00668

disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala “**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010 (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) *Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “*se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente*”.

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “*por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

RESOLUCIÓN No. 00668 ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, al Concepto Técnico No. SSFFS – 02800 de fecha 21 de marzo de 2019, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa que a folio (03) del expediente SDA-03-2018-2454, obra recibo de pago No.4226809 de fecha 02 de octubre de 2018, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, identificado con Nit.899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, consignó la suma por valor de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.874), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS – 02800 de fecha 21 de marzo de 2019, el valor establecido por concepto de **EVALUACIÓN** corresponde a la suma total de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.874), el cual se encuentra pago en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS – 02800 de fecha 21 de marzo de 2019, estableció el valor a pagar por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$151.560)**, bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que, igualmente el Concepto Técnico No. SSFFS –02800 de fecha 21 de marzo de 2019, liquidó el valor a cancelar por concepto de Compensación la suma DE **SIETE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$7.098.696)**, equivalente a 20.75 IVPS y 9.08642 SMLMV, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 “COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES”.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS –02800 de fecha 21 de marzo de 2019, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala NO generan madera comercial.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio público, para el del contrato IDU 1385 de 2017, “EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE CONSERVACION DE LA MALLA VIAL ARTERIAL NO TRONCAL, EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. GRUPO 1”, en la Avenida La Esmeralda (Avenida Carrera 60) entre calle 26 y calle 42, andén costado oriental de la Localidad de Teusaquillo de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 00668

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificada con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de (13) individuos arbóreos de la especie *Acacia Decurrens*, que fueron autorizados mediante el Concepto Técnico SSFFS -02800 de fecha 21 de marzo de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, en la Avenida La Esmeralda (Avenida Carrera 60) entre calle 26 y calle 42, anden costado oriental de la Localidad de Teusaquillo de la Ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

CONCEPTO TECNICO SSFFS -02800 de fecha 21 de marzo de 2019

° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	Acacia negra, gris	1.65	7	0	Bueno	Carrera 60 anden costado oriental	Ejemplar arbóreo se encuentra localizado dentro del área de influencia directa de la obra de Conservación de malla vial arterial no troncal, del contrato IDU 1385 de 2017. Debido a las necesidades del proyecto, se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo. Teniendo en cuenta el estado físico y biosanitario en el que se encuentra el individuo y que la especie a la que pertenece no tolera el bloqueo y traslado, no se consideró viable realizar este tipo de intervención.	TALA
2	Acacia negra, gris	1.05	6	0	Bueno	Carrera 60 anden costado oriental	Ejemplar arbóreo se encuentra localizado dentro del área de influencia directa de la obra de Conservación de malla vial arterial no troncal, del contrato IDU 1385 de 2017. Debido a las necesidades del proyecto, se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo. Teniendo en cuenta el estado físico y biosanitario en el que se encuentra el individuo y que la especie a la que pertenece no tolera el bloqueo y traslado, no se consideró viable realizar este tipo de intervención.	TALA
3	Acacia negra, gris	1.22	6	0	Bueno	Carrera 60 anden costado oriental	Ejemplar arbóreo se encuentra localizado dentro del área de influencia directa de la obra de Conservación de malla vial arterial no troncal, del contrato IDU 1385 de 2017. Debido a las necesidades del proyecto, se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo. Teniendo en cuenta el estado físico y biosanitario en el que se encuentra el individuo y que la especie a la que pertenece no tolera el bloqueo y traslado, no se consideró viable realizar este tipo de intervención.	TALA
4	Acacia negra, gris	1.05	8	0	Bueno	Carrera 60 anden costado oriental	Ejemplar arbóreo se encuentra localizado dentro del área de influencia directa de la obra de Conservación de malla vial arterial no troncal, del contrato IDU 1385 de 2017. Debido a las necesidades del proyecto, se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo. Teniendo en cuenta el estado físico y biosanitario en el que se encuentra el individuo y que la especie a la que pertenece no tolera el bloqueo y traslado, no se consideró viable realizar este tipo de intervención.	TALA
5	Acacia negra, gris	1.75	7	0	Bueno	Carrera 60 anden costado oriental	Ejemplar arbóreo se encuentra localizado dentro del área de influencia directa de la obra de Conservación de malla vial arterial no troncal, del contrato IDU 1385 de 2017. Debido a las necesidades del proyecto, se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo. Teniendo en cuenta el estado físico y biosanitario en el que se encuentra el individuo y que la especie a la que pertenece no tolera el bloqueo y traslado, no se consideró viable realizar este tipo de intervención.	TALA
6	Acacia negra, gris	1.32	8	0	Bueno	Carrera 60 anden costado oriental	Ejemplar arbóreo se encuentra localizado dentro del área de influencia directa de la obra de Conservación de malla vial arterial no troncal, del contrato IDU 1385 de 2017. Debido a las necesidades del proyecto, se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo.	TALA



RESOLUCIÓN No. 00668

° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							Teniendo en cuenta el estado físico y biosanitario en el que se encuentra el individuo y que la especie a la que pertenece no tolera el bloqueo y traslado, no se consideró viable realizar este tipo de intervención.	
7	Acacia negra, gris	1.2	8	0	Bueno	Carrera 60 anden costado oriental	Ejemplar arbóreo se encuentra localizado dentro del área de influencia directa de la obra de Conservación de malla vial arterial no troncal, del contrato IDU 1385 de 2017. Debido a las necesidades del proyecto, se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo. Teniendo en cuenta el estado físico y biosanitario en el que se encuentra el individuo y que la especie a la que pertenece no tolera el bloqueo y traslado, no se consideró viable realizar este tipo de intervención.	TALA
8	Acacia negra, gris	1.05	8	0	Bueno	Carrera 60 anden costado oriental	Ejemplar arbóreo se encuentra localizado dentro del área de influencia directa de la obra de Conservación de malla vial arterial no troncal, del contrato IDU 1385 de 2017. Debido a las necesidades del proyecto, se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo. Teniendo en cuenta el estado físico y biosanitario en el que se encuentra el individuo y que la especie a la que pertenece no tolera el bloqueo y traslado, no se consideró viable realizar este tipo de intervención.	TALA
9	Acacia negra, gris	0.66	4	0	Bueno	Carrera 60 anden costado oriental	Ejemplar arbóreo se encuentra localizado dentro del área de influencia directa de la obra de Conservación de malla vial arterial no troncal, del contrato IDU 1385 de 2017. Debido a las necesidades del proyecto, se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo. Teniendo en cuenta el estado físico y biosanitario en el que se encuentra el individuo y que la especie a la que pertenece no tolera el bloqueo y traslado, no se consideró viable realizar este tipo de intervención.	TALA
10	Acacia negra, gris	1.65	10	0	Bueno	Carrera 60 anden costado oriental	Ejemplar arbóreo se encuentra localizado dentro del área de influencia directa de la obra de Conservación de malla vial arterial no troncal, del contrato IDU 1385 de 2017. Debido a las necesidades del proyecto, se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo. Teniendo en cuenta el estado físico y biosanitario en el que se encuentra el individuo y que la especie a la que pertenece no tolera el bloqueo y traslado, no se consideró viable realizar este tipo de intervención.	TALA
11	Acacia negra, gris	1.35	9	0	Bueno	Carrera 60 anden costado oriental	Ejemplar arbóreo se encuentra localizado dentro del área de influencia directa de la obra de Conservación de malla vial arterial no troncal, del contrato IDU 1385 de 2017. Debido a las necesidades del proyecto, se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo. Teniendo en cuenta el estado físico y biosanitario en el que se encuentra el individuo y que la especie a la que pertenece no tolera el bloqueo y traslado, no se consideró viable realizar este tipo de intervención.	TALA
12	Acacia negra, gris	1.65	12	0	Bueno	Carrera 60 anden costado oriental	Ejemplar arbóreo se encuentra localizado dentro del área de influencia directa de la obra de Conservación de malla vial arterial no troncal, del contrato IDU 1385 de 2017. Debido a las necesidades del proyecto, se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo. Teniendo en cuenta el estado físico y biosanitario en el que se encuentra el individuo y que la especie a la que pertenece no tolera el bloqueo y traslado, no se consideró viable realizar este tipo de intervención.	TALA
13	Acacia negra, gris	0.51	7	0	Bueno	Carrera 60 anden costado oriental	Ejemplar arbóreo se encuentra localizado dentro del área de influencia directa de la obra de Conservación de malla vial arterial no troncal, del contrato IDU 1385 de 2017. Debido a las necesidades del proyecto, se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo arbóreo. Teniendo en cuenta el estado físico y biosanitario en el que se encuentra el individuo y que la especie a la que pertenece no tolera el bloqueo y traslado, no se consideró viable realizar este tipo de intervención.	TALA

ARTÍCULO SEGUNDO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificada con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, que deberán garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, **COMPENSANDO** de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS -02800 de fecha 21 de marzo de 2019, consignando la suma total de **SIETE MILLONES NOVENTA Y**

Página 11 de 14

RESOLUCIÓN No. 00668

OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$7.098.696), equivalente a 20.75 IVPS y 9.08642 SMLMV, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-2454, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO TERCERO. - Exigir al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificada con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de **SEGUIMIENTO** la de suma **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$151.560)**, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS -02800 de fecha 21 de marzo de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

PARAGRAFO. - Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-2454, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO QUINTO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO SEXTO. - El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes

RESOLUCIÓN No. 00668

públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO OCTAVO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO NOVENO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificada con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la calle 22 No.6-27 de la ciudad de Bogotá D.C, de acuerdo con la dirección establecida en la página web.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta

RESOLUCIÓN No. 00668

Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de abril del 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2018-2454

Elaboró:

DIANA CAROLINA CANDIA	C.C: 31434063	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190197 DE 2019	FECHA EJECUCION:	04/04/2019
-----------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS	C.C: 51849304	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	04/04/2019
----------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

DIANA CAROLINA CANDIA	C.C: 31434063	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190197 DE 2019	FECHA EJECUCION:	04/04/2019
-----------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS	C.C: 51849304	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	05/04/2019
----------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190643 DE 2019	FECHA EJECUCION:	04/04/2019
--------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/04/2019
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------